



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Valledupar, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO. LUIS DAZA OSPINO.
RAD. No. [20001 40 03 001 2018-00152 01.](#)

Leída anterior constancia secretarial y por no haber sido sustentado el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia en el proceso de marras, esta Agencia de Justicia, lo **DECLARA DESIERTO**.

Esta decisión tiene como fundamentos los artículos 322 del Código General del Proceso, el artículo 14 del Decreto 805 del 2020 y las sentencias SU-418 del 2019 de la Corte Constitucional ([Comunicado No. 35](#)) y [STC3842 del 2020](#) de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según los cuales cuando no sea sustentado el recurso de apelación ante el Superior, será declarado desierto.

Como lo advierte la Sala de Casación Civil, “no es dable confundir la etapa de presentación de reparos con la de sustentación del recurso, ya que: «Aceptar entonces que los reparos concretos aducidos ante el a quo al formularse la alzada contra una sentencia son suficientes y que puede soslayarse la sustentación oral ante el superior, impuesta en el canon 322 del Código General del Proceso, contradice los postulados en mención y, de contera, el principio democrático representativo, según el cual es el Congreso de la República, revestido de una amplia potestad legislativa, el competente para regular los procedimientos judiciales (art. 150, C.P.)» (CSJ STC10405-2017, 19 jul. 2017, rad. 01656-00).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 59 el día 14 - oct - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA